



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.**

**Junio trece de dos mil veintidós.**

Al despacho la presente demanda de DIVORCIO promovida por JAKELLYS PATRICIA ROMERO CASTILLO contra ROBERTO JAVIER CASTILLO SERPA con el fin de decidir acerca de su admisión.

Examinado el libelo y anexos, se percata el juzgador que la demandante señala en el acápite de notificaciones los siguiente:

**NOTIFICACIONES**

**MI PODERDANTE:** CARRERA 36 N°15-40 EN EL BARRIO LAS DELICIAS DE MAGANGUE BOLÍVAR email: jakelisromero7@gmail.com

**DEMANDADO:** Bajo la gravedad de juramento manifiesta mi prohiada que desconoce la dirección electrónica y física del demandado

**EL SUSCRITO:** calle 47 # 19-14 barranquilla EMAIL [alexlopez.abogado56@gmail.com](mailto:alexlopez.abogado56@gmail.com)  
tel. 3043644141

En asuntos de competencia para éste tipo de procesos rige la regla contemplada en el numeral 1 del artículo 22 del C.G.P., complementada con los numerales 1 y 2 del Artículo 28 ejusdem; significa lo anterior que la norma otorga al demandante para presentar su trámite, las siguientes posibilidades: *“el domicilio del demandado” o “el domicilio común anterior mientras el demandante lo conserve”*; en caso de desconocerse el domicilio del demandado *“el juez del domicilio o residencia del demandante”*.

En el caso de marras, manifiesta desconocer el domicilio del demandado, razón por la cual solicita su emplazamiento; como domicilio conyugal señala la ciudad de Sincelejo y como propio la carrera 36 #15-40 Barrio Las Delicias de Magangué, Bolívar, lo que quiere decir que actualmente no conserva el común; así las cosas, siguiendo las reglas transcritas, éste despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, siéndolo el juez Promiscuo de Familia de Magangué, Bolívar, donde se encuentra asentada la demandada.

Consecuentemente, se DISPONE:

**Primero.-** RECHAZAR de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el inciso 2° del Artículo 90 del C.G.P.

**Segundo.-** Ordenar su envío al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR por ser el competente para conocer de ella en razón al domicilio de la demandante.

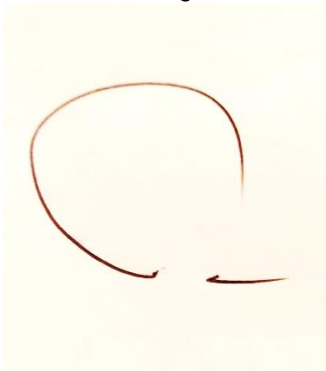
**Tercero.-** Por secretaría remítase copia electrónica de la demanda y anexos en su oportunidad.

**Cuarto.-** Téngase al Doctor ALEX ALFREDO LOPEZ MOSCOTE como mandatario judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.



DIVORCIO  
70-001-31-10-001-2022-00224-00  
DE JAKELLYS PATRICIA ROMERO CASTILLO  
CONTRA ROBERTO JAVIER CASTILLO SERPA

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE  
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO  
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN  
JUSTICIA XXI

*Pulgar G*  
LUZ MARIA PULGAR GRANADOS  
SECRETARIA

